

## **Recomendación 23/2012. Al Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz**

Xalapa, Veracruz, 22 de mayo de 2012

### **Hechos:**

“C1” presentó queja en fecha diez de enero del año dos mil doce, ante la Delegación Regional de este Organismo en la ciudad de Córdoba, Veracruz, en contra de elementos de esa Policía Municipal, señalando que en fecha seis de diciembre del año dos mil once, alrededor de las veinte horas, cuando discutía con su sobrina en el interior de su domicilio, alguien llamó a la policía y al salir de éste fue intervenido con violencia por elementos de la precitada corporación policíaca, metiéndolo esposado a la patrulla, que con motivo de haber sido jalado con mucha fuerza, sintió un fuerte dolor en el brazo izquierdo, el cual se le fracturó en dicha intervención, que así pasó la noche en los separos y al día siguiente, los elementos aprehensores lo llevaron a la Cruz Roja por órdenes del Comisario, que no lo curaron y lo regresaron a la Inspección y el Doctor de guardia lo vio anotando la lesión, y al poco rato el Comisario lo dejó en libertad; solicitó se procediera en contra de los elementos de Policía que lo lesionaron.

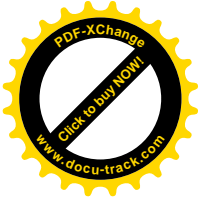
### **Elementos de convicción:**

Durante la investigación se recabó el señalamiento directo de “C1”, hacia “S1 y S2”, elementos de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz; así también se cuenta con las certificaciones médicas expedidas por el Doctor adscrito a la Inspección de Policía de Córdoba, Veracruz, y a la Delegación Regional de este Organismo en esa ciudad, y los cuales describen lesiones externas visibles en la integridad física de “C1”, aunado a lo anterior, se cuenta con el dicho de “T1” quien robustece lo manifestado por el peticionario en su escrito inicial de queja, referente al uso excesivo de la fuerza empleado en su contra.

**Derecho Humano Violado:** Derecho a la Integridad Física (Lesiones y Malos Tratos).

**Normatividad Nacional.** Artículos 1, 19 párrafo séptimo y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional.** Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículos 5.1, 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer



cumplir la Ley que protegen la integridad física de las personas, entre otras disposiciones.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2” elementos de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz, por haber violentado con su proceder el Derecho Humano a la Integridad Física (Lesiones y Malos Tratos) en perjuicio de “C1”.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos que resultaron responsables en la presente Recomendación, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía.

**Seguimiento de la recomendación**

Se notificó a la autoridad responsable, quien con fecha dieciséis de junio del año dos mil doce, aceptó en todas y cada una de sus partes la recomendación. Dentro del término legal, la autoridad responsable no envió las constancias que acreditan su cumplimiento, por lo que, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, sin que éste haya sido interpuesto. El treinta de octubre del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo.

